

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud que antecede, toda oda vez que el demandado **JAIME RODRIGUEZ DELGADILLO**, falleció el 27 de junio de 2020, el Despacho decretará la terminación del presente asunto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 388 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

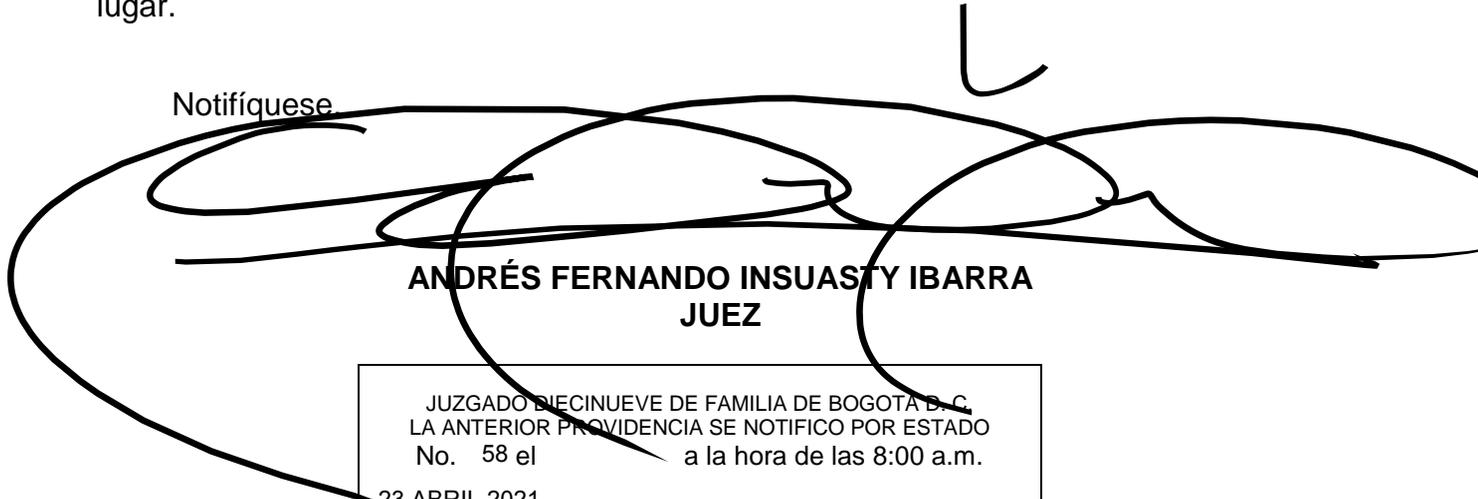
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, por no encontrarse causadas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa verificación por la secretaría del Juzgado de la no existencia de embargo de remanentes. OFÍCIESE como corresponda.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 58 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

23 ABRIL 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b0f869509ca45dd39419dd93ba6377954db26a088319f268e731b48f4a4e8e5

Documento generado en 22/04/2021 07:11:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>